



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-99023899-APN-DFVGR#ANMAT

---

VISTO el Expediente Electrónico EX-2019-99023899-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Fiscalización y Control del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) informó que la firma OBLIMAR S.A. solicitó la libre circulación de varios productos alimenticios.

Que conforme surge de las actuaciones, se autorizó el ingreso al país de los productos y se notificó a la firma que la mercadería estaba sujeta a inspección y verificación de las condiciones higiénico sanitarias, bromatológicas, de identificación comercial y de veracidad de la información declarada y que, hasta tanto se dispusiera del resultado de dicha verificación, no se hallaba autorizada la circulación, comercialización y expendio de los productos involucrados, constituyendo al importador en depositario fiel.

Que, posteriormente, mediante O.I. 2020/540-INAL-272, se llevó a cabo una inspección en la sede del establecimiento OBLIMAR S.A. con el fin de tomar muestra de los productos para la evaluación del rótulo.

Que en el orden número 110, el Departamento de Comercio Exterior y Registro de Envases, informó que los siguientes productos fueron rechazados por los motivos que a continuación se detallan: a) “Caramelos de Goma Fantasía sabores surtidos, marca Gomutcho, sabores piña, ananá, cereza, naranja y uva, RNPA N° 02700010004, vto: 07/2021, lote 19193” debido a que, si bien en el rótulo complementario adherido al envase figuraba la identificación de la partida (lote N° 19193), en la identificación de la partida del envase original se encontraba cubierta totalmente en forma indeleble por lo que, no sería posible constatar su trazabilidad; b) “Pastillas sabores surtidos, marca Gomutcho, formatos shapes – cereza, ananá, naranja y uva, RNPA N° 02700007417, vto: 07/2021, lote 19198”, debido a que el número que figuraba en rótulo complementario adherido (Lote N° 19.198) difería del lote del rótulo de origen cubierto por un sticker en blanco (Lote N° 19.206); c) “Caramelos duros ácidos sabor frutilla con relleno sabor a crema, marca Freegells Cream, RNPA N° 02700008514, vto: 01/12/2021, lote 19114”, en virtud de que el número de lote para identificar la partida en el rótulo complementario adherido

(Lote N°: 19114) difería del lote que figuraba en el rótulo de origen cubierto por el rótulo complementario (Lote N° 19.193); d) “Caramelos duros ácidos sabor frutilla con mentol y eucalipto, marca Freegells, Strawberry Menthol, RNPA N° 027011, vto: 12/2021, lote 19440”, debido a que en el rótulo complementario adherido al envase figuraba la identificación de la partida (lote 19440) pero, en el envase original se encontraba cubierta totalmente en forma indeleble por lo que, no era posible constatar su trazabilidad; e) “Caramelos duros ácidos sabor naranja, marca Freegells, Nombre de Fantasía Orange, RNPA N° 02700010006, vto: 01/06/2021, lote 19196” en virtud de que el número de lote para identificar la partida en rótulo complementario adherido (Lote N°: 19196) difería del que figuraba en el rótulo de origen cubierto por el rótulo complementario (Lote N° 19.221).

Que, en virtud de lo expuesto, la Dirección de Fiscalización y Control remitió las actuaciones al Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria que emitió su informe técnico en orden número 120, en el que informó que, dado que determinados productos tenían alterado su número de lote, no era posible liberar su entrada a plaza por lo que correspondía su reexportación o se destrucción.

Que, por tanto, la Dirección de Fiscalización y Control solicitó a la empresa OBLIMAR S.A. acompañar la documentación técnica que acreditara que la mercadería rechazada hubiese sido reexportada o bien destruida.

Que, informó el Departamento actuante que, pese a que el expediente fue consultado en numerosas oportunidades por representantes de la firma, no fue presentada constancia alguna de la reexportación o destrucción de los productos.

Que, consecuentemente, dado que se cumplió el plazo establecido por la Disposición N° 10174/17, sin obtener respuesta alguna de la empresa, se canceló la solicitud de la firma OBLIMAR S.A.

Que, por tanto, atento que se rechazaron los productos que fueron detallados precedentemente en virtud de que no se autorizó su liberación a plaza para su comercialización y que la empresa no presentó constancias de reexportación o destrucción de la mercadería rechazada, ni solicitó ampliación de plazo, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria sugirió la instrucción de un sumario sanitario contra el establecimiento OBLIMAR S.A., CUIT N° 3078051531, sito en Ruta Panamericana, Colectora Oeste Km 31,750, El Talar, provincia de Buenos Aires por la presunta infracción del artículo 4° de la Ley 18.284 por no haber realizado la reexportación o la destrucción de los productos ingresados al país que estaban falsamente rotulados y de los artículos 6° bis, 244° y 155° del Código Alimentario Argentino por poseer productos con el número de lote alterado, resultando ser en consecuencia ilegales.

Que desde el punto de vista procedimental la Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 4° de la Ley N° 18.284 a los artículos 6° bis, 244° y 155° del Código Alimentario Argentino.

Que la Dirección de Fiscalización y Control del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma OBLIMAR S.A. CUIT N° 3078051531, sito en Ruta Panamericana, Colectora Oeste Km 31,750, El Talar, provincia de Buenos Aires, por los presuntos incumplimientos al artículo 4° de la Ley N° 18.284 a los artículos 6° bis, 244° y 155° del Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 2°- Regístrese. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a las autoridades provinciales, a la del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección de Relaciones Institucionales. Dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.